

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del Correo á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Madrid.*—En el artículo 23 de mi circular de 6 de setiembre último recomendé muy particularmente la observancia de las reglas prescritas en la instrucción de 6 de julio de 1828 para la cobranza y manejo de las contribuciones, porque se veian frecuentemente en esta intendencia recursos y expedientes, que daban bien á conocer el abandono con que este objeto estaba mirado en muchos pueblos de esta provincia. Desde entonces nuevas y multiplicadas esposiciones me acreditan que entre los muchos abusos que los pueblos sufren en materia de contribuciones, ninguno tiene mas hondas raices que el de manejarse sus productos sin sujeción á órdenes ni reglas que eviten su mala inversion ó ilejitima aplicacion; viéndose con demasiada jeneralidad apoderado de todos los fondos y de la facultad de usar de ellos á su placer á un solo individuo de cada ayuntamiento, que ordinariamente es el mas osado ó el mas diestro, sin que los demas concejales se atrevan á intervenir sus operaciones, á pesar de la responsabilidad mancomunada que sobre todos recae.

Preciso es que desaparezca un vicio, que á los embarazos y dificultades que causa en el ingreso de los impuestos en tesorería, reúne el compromiso de las fortunas de familias inocentes, y no pocas veces el escándalo inmoral de ver dilapidados caudales que trabajosamente han podido sacarse de los contribuyentes, aumentándoles sus privaciones y penalidades.

Deben pues tener entendido todos los individuos de los ayuntamientos, que la circunstancia de estar uno solo de ellos encargado de la cobranza y manejo de las contribuciones no exime á los demas de la responsabilidad en cualquiera falta que pueda cometerse; y que el único medio de afianzar la seguridad de todos es el de cumplir esactamente lo

dispuesto en la citada instrucción, en cuanto á que todos los años se nombre por el ayuntamiento un cobrador de toda confianza, por quien se hará la recaudacion en cada trimestre, haciendo que sin detener cantidad alguna en su poder ingresen todas las cobradas de los contribuyentes y las de los arrendamientos en el arca de tres llaves, de donde no deben salir sino para la tesorería ó depositaria de la real hacienda. Para esto, y para providenciar sobre los medios de compeler al pago á los morosos, el ayuntamiento debe reunirse el 1.º y el 10 del tercer mes de cada trimestre, pudiendo reclamar cada individuo de aquella corporacion contra los defectos que hallare, dirijiendo su queja á esta intendencia si viere que no se aplica el conveniente remedio.

Y á fin de que en ningun tiempo pueda alegarse excusa de ignorancia en esta materia, prevengo, que asi en la instalacion de cada ayuntamiento, como en todas las sesiones que celebre para tratar de contribuciones, se presente por el secretario la referida instrucción de 6 de julio de 1828, y se lea por el mismo en el primer caso toda, y en los demas la parte que tenga relacion con el punto de que se trate, quedando responsable el presidente de que asi se verifique, bajo la multa que irremisiblemente se le impondrá y exigirá, segun las circunstancias de la omision que se cometiere. Madrid 31 de octubre de 1833.—José de Goicoechea.—Señores justicia y ayuntamiento de....

*Intendencia.*—*Subdelegacion de propios y arbitrios de la provincia de Madrid.*—El Ilmo. Sr. director jeneral de propios y arbitrios del reino con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo que copia.

“El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento jeneral del reino me ha comunicado con fecha 25 del actual la real orden siguiente.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. lo



Reina gobernadora del expediente instruido sobre las instancias de los celadores de policía de Zaragoza D. Pedro Bastit y D. Miguel Jaime, el comandante de la compañía suelta de fusileros de Aragón, y Francisco Valiente y Alejo Rodríguez, vecinos de la villa de Gata en Estremadura, en reclamación del pago de 320 rs. vn. que señala la real orden de 30 de marzo de 1818 por cada ladrón que se aprehenda; y penetrada S. M. de que si se da estension á la concesion de dicho premio á todas las personas que de oficio deben cooperar al estermio y aprehension de malhechores, sin distincion de robos y circunstancias, asi en poblado como fuera de él, los fondos de propios, ya sobremenera recargados con inmensidad de obligaciones que no pueden sobrellevar, apenas bastarian para esta sola atencion, desatendiendo todos los demas pagos de reglamento y de justicia; se ha servido declarar S. M. por regla jeneral, conformándose con lo propuesto por esa direccion, que la asignacion de 320 rs. hecha en favor de los aprehensores se conceda solo por la prision de los ladrones á quienes se impongan á lo menos seis años de presidio, y que de esta gratificacion no deben participar los que por razon de su oficio ó ejercicio estan obligados á perseguir y aprehender los delincuentes, si no lo hacen con peligro de la vida ó de otro daño grave. De real orden lo digo á V. I. para los fines que correspondan."

Lo que traslado á VV. para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1833.—José de Goicoechea.—Sres. justicia y junta de propios de....

*Continúa el reglamento de la real caja de amortizacion.*

#### CAPÍTULO XVI.

*De las obligaciones de los jefes de la real hacienda en las provincias con respecto á la direccion de la real caja de amortizacion.*

Art. 102. Las obligaciones de los intendentes de provincia son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuidar de que se verifique sin entorpecimiento la traslacion de los productos líquidos correspondientes á la real caja á las que estan destinadas á su recibo, y de que se satisfagan con puntualidad las libranzas que contra ellas espidiere el director jeneral con las formalidades prevenidas.

2.<sup>a</sup> Hacer que los arqueos y recuentos de caudales se ejecuten en su debido tiempo; que se formalicen acto continuo las actas de su resultado, y que no haya el mas pequeño atraso en la remision de estados y cuentas, tanto al director jeneral como al contador de la real caja.

3.<sup>a</sup> Evacuar los informes y dar las noticias que se les pidan por la direccion jeneral en los negocios de su atribucion.

Art. 103. Los intendentes de provincia son los protectores de las comisiones de la real caja de

amortizacion, y como tales serán obedecidos por los comisionados de sus respectivas provincias en cuanto sea conducente al mejor servicio de S. M., y no se oponga á las disposiciones de la direccion jeneral, é instrucciones que esta les tenga comunicadas.

Art. 104. Los intendentes, como subdelegados de real hacienda, serán tambien los jueces natos en sus respectivas provincias con respecto á los negocios de la real caja, y conocerán de los asuntos y causas que se formaren, del mismo modo que lo ejecutan en los demas ramos de la real hacienda.

Art. 105. Las obligaciones de los subdelegados de partido en todo lo relativo al recibo y distribucion de los productos líquidos de la real caja, son las mismas que se señalan á los intendentes en los artículos que anteceden, contrayéndolas á su distrito y con subordinacion á estos.

Art. 106. Los contadores de provincia desempeñarán las obligaciones que siguen:

1.<sup>a</sup> Exijir que los productos líquidos de la real caja de amortizacion se trasladen á la destinada á su recibo sin permitir se detengan en la caja de totales bajo pretesto alguno.

2.<sup>a</sup> Asistir á los arqueos y recuentos de caudales, formalizando en seguida las actas de su resultado, de que estenderán dos certificaciones literales; una para entregarla al tesorero, quien debe remitirla á la direccion de la real caja, y otra que dirigirá á la contaduría jeneral de la misma para su conocimiento.

3.<sup>a</sup> Exijir las noticias y demas datos que sean necesarios para redactar las cuentas jenerales de la provincia, que remitirán al contador de la real caja en la forma y épocas que se determinarán en esta instruccion.

Art. 107. A los tesoreros de provincia corresponden las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuidar de que los productos líquidos de la real caja ingresen con puntualidad en la que se halla destinada á su recibo.

2.<sup>a</sup> Pagar las libranzas que espidiere á su cargo el director jeneral de la caja con la intervencion de la contaduría jeneral de la misma, previo el páguese del intendente, que se pondrá en las libranzas, y tomándose razon por la contaduría de la provincia.

3.<sup>a</sup> Disponer, con iguales requisitos y aprobacion del intendente, la traslacion á la caja de tesorería de los caudales líquidos que resulten existentes en las de partido, cuando faltase proporcion de librarlos con seguridad y sin quebranto.

4.<sup>a</sup> Llevar libros y cuentas formales, con la conveniente separacion y clasificacion, de la entrada y salida de caudales líquidos en la caja destinada á este objeto.

5.<sup>a</sup> Llevar con igual orden y método las cuentas con la direccion jeneral de la real caja y con las depositarias de partido.

6.<sup>a</sup> Conservar con el mayor cuidado y esmero



los caudales, sin usar ni permitir que se use de ellos por ningun pretesto sino para los objetos que quedan espresados, y previas las formalidades referidas.

7.<sup>a</sup> Asistir á los arqueos y recuentos de caudales líquidos; estender las actas de su resultado; recoger las certificaciones que les dará el contador, segun queda prevenido, y remitirlas al director jeneral de la real caja para su conocimiento, y que pueda disponer de los caudales existentes.

8.<sup>a</sup> Evacuar los informes que les pida el director jeneral, y darle ademas los estados y noticias que tenga por conveniente pedirles.

9.<sup>a</sup> Formar y presentar del modo y en las épocas que se determinarán las cuentas respectivas al recibo é inversion de dichos productos líquidos.

Art. 108. Los contadores y administradores depositarios de partido desempeñarán en los casos que puedan ocurrir, las mismas atribuciones que los contadores y tesoreros de provincia, con subordinacion á estos, y contrayéndolas á sus distritos, y tambien á su representacion. (*Se concluirá.*)

#### MADRID 11 DE NOVIEMBRE.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

#### NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

CARTAJENA. Octubre 5. = Cartajena, siempre fiel é ilustrada, presurosa en todos tiempos de dar testimonios públicos de su constante adhesion á las personas de sus soberanos y amor á la patria, ha celebrado la augusta ceremonia de la jura de su idolatrada é inocente Reina doña Isabel II con la magnificencia propia de tan grandioso objeto. Todos los habitantes de esta muy leal ciudad, participando del ardiente entusiasmo de su dignísimo gobernador el Excmo. Sr. D. Jerónimo Valdés, mariscal de campo de los reales ejércitos, y unidos de corazón con las demas autoridades y tropas de la plaza, se han esmerado en esta circunstancia en demostrar los nobles sentimientos de que se hallan animados, con fiestas patrióticas trazadas por la fidelidad y amor á la ínclita soberana, que hoy es la gloria y la esperanza de la gran nacion española.

Los dias 3, 4 y 5 del corriente mes de noviembre fueron los señalados para la imponente ceremonia, funciones relijiosas y regocijos públicos. Para la primera se erijieron en las principales plazas espaciosos tablados, adornados á todo costo con la mas esquisita elegancia. La fachada del palacio municipal recibió una vistosisima transformacion, y bajo un magnífico dosel fueron colocados los retratos de SS. MM. doña Isabel II y doña María Cristina de Borbon, su muy augusta madre. Tambien el real cuerpo de marina, el de artillería, hacien-

da &c. &c. han cooperado del modo mas distinguido con la ereccion de brillantes monumentos análogos á la circunstancia para la solemnidad de tan augusta ceremonia, santificada con un solemne *Te Deum*. El repique jeneral de campanas, salvas de artillería, paradas y musicas militares, funciones de teatro, máscaras y bailes públicos, fuegos artificiales y otras varias diversiones, se han sucedido sin interrupcion durante los tres precitados dias, en cuyas noches la iluminacion ha sido la mas completa y vistosa. En estas fiestas de familia, de las que cuanto queda dicho no es mas que un ligero bosquejo, los *vivas* á la idolatrada Reina doña Isabel II no han cesado de repetirse con el mas ardiente entusiasmo: en ellas ha reinado la mas cordial fraternidad, conciliada con aquella filantropía tan propia de la ilustracion de los jenerosos habitantes de la siempre fiel y leal Cartajena: asi es que en estos tres dias la clase menesterosa del pueblo ha sido copiosamente socorrida con toda suerte de saludables alimentos.

PAMPLONA. Noviembre 4. = Como segun la apreciable última de V. la mia anterior debe de haber sido interceptada en alguna de las balijas que dias pasados robaron los facciosos, voy á recordar y trascribir á V. las noticias biográficas sobre D. Santos Ladron, que es lo único que mi epístola contenia de interesante y que puede aun serlo. Hélas aqui.

#### *Resumen de la vida de D. Santos Ladron.*

Nació en la villa de Lumbier en la Merindad de Sangüesa, uno de los cinco distritos en que está dividido el reino de Navarra. Fue su padre D. Matías Ladron, señor de Zervecano, descendiente de una noble y muy antigua familia; de modo que cuando el hijo fue de edad competente, aprendió á leer, escribir y contar: despues se dedicó á la gramática latina en su pueblo y pasó en seguida á Huesca á estudiar filosofía. En este estado sobrevinieron las ocurrencias de la guerra de la independencia y en union de otros amigos suyos, tomó partido en los batallones de voluntarios que en Navarra se crearon. Concluida la guerra en 1814, quedó de comandante de uno de aquellos batallones, y posteriormente regresó á su casa en clase de retirado, en la que permaneció hasta el dia 8 de abril de 1821. En ese dia alzó el grito la ciudad de Pamplona contra el gobierno de hecho de aquel tiempo: y deseando D. Santos salir del retiro en que estaba, tomó partido proclamándose jefe del alzamiento. Dos ó tres dias despues, ignorando el gobierno de la revolucion esta conducta, le nombró comandante, dándole un grado mas del que tenia; y cuando Ladron leyó en la gaceta esta noticia, dijo: "Si tardo tres dias mas en salir á la faccion, me hago feliz." En el año de 1823 varios vecinos del pueblo de su naturaleza le levantaron un pequeño monumento en uno de los sitios públicos por los servicios que habia contraido, y por los



mismos le hizo S. M. (Q. E. G. E.) gobernador de Pamplona, concediéndole además á él y á otros de su familia, varios honores y distinciones; hasta que por último se dignó ascenderle á mariscal de campo en 1830, desde cuando no se había oído hablar de D. Santos Ladrón.

En los momentos del fallecimiento de nuestro malogrado Soberano se hallaba en clase de retirado en Valladolid; y aunque pocos días antes había recibido del gobierno la gracia de una sobrepaga de 88 rs. anuales, aprovechándose de esa circunstancia, y dominado como siempre de una ambición sin límites, se fugó con otros varios de aquella ciudad, y se dirigió á Navarra, en donde era más conocido y se creía con mucha popularidad, pensando llevar á efecto los planes proyectados con toda anticipación.

Aunque no se sabía de positivo cuál era el punto destinado para dar principio á sus operaciones, la opinión pública designaba cierto sitio no muy distante de la ciudad de Estella. El resultado hizo ver que las sospechas eran fundadas, y que una conspiración para proclamar á Carlos V era el objeto de las juntas y reuniones clandestinas celebradas en un convento muchos días antes.

Desde aquel punto pasó D. Santos á la ciudad de Estella, y en junta celebrada en 10 de octubre dijo: "que no se debía temer á los españoles, porque todos estaban decididos á defender su proyecto; que pronto llegaría una columna de Pamplona á reunirsele; que al otro día entraría en la capital, donde le esperaba el señor virey con una magnífica comida, y que los únicos á quienes había que temer eran los ingleses y franceses."

Al mediodía del 11 llegó con su jente armada al pueblo de los Arcos; en seguida reunió á sus oficiales en consejo de guerra para tratar si convenia retirarse, ó presentar acción á las tropas de S. M. la Reina nuestra Señora, que se iban aproximando. La discusión fue larga y acalorada; dos veces empaquetaron y desempaquetaron los fusiles; mas por último prevaleció por su mal la descabellada opinión del cura Echeverría, que como un energúmeno se empeñaba en que no se perdiese tiempo en batir la columna que iba contra ellos. Principió la acción en las inmediaciones del citado pueblo de los Arcos como á las tres y media de la tarde, y á las cinco ya estaba deshecha la facción, quedando su jefe prisionero en el acto de salir al encuentro del señor brigadier, hoy mariscal de campo D. Manuel Lorenzo, que mandaba las tropas de S. M. Llevaba D. Santos su baston, faja de general y un sable corto que, habiéndosele quitado á un S. Miguel que hay en una iglesia de Logroño, se le cayeron con muchas y muy ridículas ceremonias.

Preguntándosele cómo había esperado las tropas de la Reina nuestra Señora, contestó: que si hubiese batido la columna, á los ocho días era

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Haro.

dueño de toda Navarra; añadiendo, que creía hallarse entre jentes de educación, que le tratarían con la distinción á que su alta categoría y sus eminentes servicios le hacían acreedor. La noche agitada la primera noche de su prision, temeroso de ser fusilado á cada momento; al siguiente día durmió sobre la caballería: en Villatuerta escribió dos cartas, que leidas por dicho señor brigadier Lorenzo, las remitió á S. E. el señor virey, cosa que desagradó mucho á D. Santos. Al pasar por Mañeru, dijo: que todo el ejército español no era suficiente para conducirle á Madrid. El domingo 13 de octubre entró en la ciudadela asombrado de que nadie le hubiese insultado; al día siguiente llamó al capitán de guardia y le manifestó que deseaba comer con los oficiales y ajustarse por meses con el barbero; pero entre una y dos del mismo día se le notificó la sentencia de muerte, que se ejecutó á las cinco de aquella tarde.

MURCIA. *Noviembre 7.*—En la tarde y mañana de anteayer y en la mañana de ayer desaparecieron de esta capital varios voluntarios realistas, de quienes se ha dicho que salieron á buscar los de otros pueblos para que se sublevaran; pero que no habiendo encontrado en pueblo alguno de los que recorrieron docilidad á sus criminales instigaciones, se van volviendo á sus casas, aunque sin las armas que sacaron. Añádese que el comisionado regio, á virtud de los partes que con dicho motivo se le dieron, reclamó ayer del comandante militar de la provincia que se le presentase cierto coronel retirado, á quien hasta ahora no se ha podido encontrar.

En estas dos noches anteriores han sido presos varios realistas, y por fin se dice que está ya resuelto por el comandante jeneral de armas de esta provincia D. Antonio G. Blanco el desarme de dichos voluntarios, con cuyo objeto ha comunicado las órdenes correspondientes al coronel retirado comandante de la brigada D. Ignacio M. Sandoval.

En Albacete, Hellin, Cartajena, Villena y otros pueblos se verificó el desarme tan luego como las autoridades se creyeron autorizadas para ello por los artículos de oficio de la *gaceta*.

Ya en Lorca, Cartajena y otros pueblos se ha hecho la proclamación de nuestra tierna y adorada Soberana doña Isabel II; pero en esta no se ha verificado por no haberse hecho aun las exequias de nuestro difunto Monarca (Q. E. G. E.), las cuales se realizarán inmediatamente.

Noticia de los números que han salido premiados en la extracción de la real lotería primitiva celebrada hoy 11 de noviembre.

23 , 66 , 1 , 52 , 83.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 46 á 55 rs. fan., cebada de 23 á 25, algarroba de 26 á 37.